

**Superliga -TJUE**  
**UN FALLO SALOMONICO**  
**POR José Emilio Jozami Delibasich**

El 16 de diciembre del 2022 en éste mismo portal escribí un artículo que titulé “La importancia del Derecho adquirido, a propósito de la superliga. Fue dos días antes de la gran final ganada por Argentina a Francia que le sumara al equipo de Scaloni la 3ra estrella.

Cuando el abogado griego Athanasios Rantos esbozaba una especie de opinión de amicus curiae del tribunal sobre este tema tan delicado sobre la creación de una superliga de futbol fue solo a dos días de la gran final del último mundial.

Rantos había admitido que los clubes tenían libertades de crear, pero también sostuvo que los derechos de la UE coincidían con las normas de FIFA Y UEFA en que los clubes o federaciones debían pedir autorización al ente rector para la organización o creación de una competencia.

Quienes como abogados estamos o hemos estado detrás del mostrador, esto entiéndase sentimos la vocación judicial de resolver los conflictos, sabemos que los paradigmas de justicia han cambiado y siguen evolucionando en busca de agilizar, y mejorar los sistemas de resolución de controversias. Desde la aparición mas intensamente del derecho colaborativo y restaurativo que han desembocado en procesos judiciales modernos con mayores acercamientos de los judicantes a las partes se ha logrado una mayor empatía entre los adversarios y quienes deben resolver.

Hoy no nos cansamos de repetir lo importante que ha sido la aparición de la doctrina “ALEXI” para darle a los jueces nuevas herramientas basadas en la ponderación de principios, valores, circunstancias , además de la norma o las normas citadas en cada caso.

Este método que ha ido sustituyendo al de la subsunción de la norma general a las situaciones de hecho, ha dado mejores resultados. Continuar en el sistema positivista de dado A debe ser B, como lo explica el carácter netamente normativo nos llevaría a que los jueces sean fácilmente reemplazables por un programa de software o actualmente por la IA Y EL METAVERSO.

Hoy la justicia necesita de alcances modernos que deje atrás el conservadorismo. Lo han logrado las religiones, sobre todo la católica con un PAPA que se ha expresado con decisiones que en otros tiempos parecían irrealizables dando un espacio al colectivo lgtbi.

Los DDHH a los que hemos mencionado varias veces como sinónimo del deporte, ya que entendemos que el deporte forma parte ineludible de los derechos económicos sociales y culturales en todos los pueblos, le han dado un despertar más novedoso y de mente amplia a los procesos judiciales como a los métodos alternativos de resolución de conflictos, sobre todo a la mediación en deportes.

La dirigencia deportiva debe confiar más en estos signos nuevos que dan garantía de legitimidad y confianza para dejar atrás los diversos problemas que se presentan en el fútbol como en los demás deportes en el mundo entero.

El jurista nombrado anteriormente había citado en aquel entonces el artículo 165 del TFUE refiriéndose a los Principios de Integridad y de mérito deportivo; in fine este artículo sugiere de integrar la especificidad del deporte para analizar el contexto de la competencia y encontrar el sabio equilibrio entre los aspectos comerciales y deportivos propiamente dichos del más popular de los deportes.

En el día que el invierno inicia en el viejo continente y el verano se hace presente en el otro lado del mundo el TJUE se presenta con un fallo sorprendente que tiene características conciliadoras y de consejero de las partes.

Ya han quedado atrás esas sentencias de “LEX DURA LEX” donde hay un ganador claro y un derrotado tirado en la lona del ring.

En casi 50 páginas el tribunal situado en Luxemburgo en resumidas cuentas entiende haciendo análisis de varios artículos del estatuto de la FIFA en los que se cita el 14, el 20, el 22 y otros que en el caso ente EUROPEAN SUPER LEAGUE COMPANY S.L vs. FIFA Y UEFA, en el artículo 102 del TFUE, exige demostrar a la casa madre del fútbol mundial como la de Europa que ostentan la exclusividad en la organización de los torneos y competencias en el mundo y en el viejo continente del deporte más conocido en el planeta.

Entienden los hombres y mujeres de la toga, entre sus cuestiones prejudiciales que existe una situación de posición dominante en las normas de las asociaciones privadas que regulan al fútbol mundial y europeo y que ello acarraría cuestiones monopólicas que están en contra de las leyes de la UE causando actos y hechos discriminatorios. No ven los jueces con buenos ojos que FIFA Y UEFA habrían amenazado a clubes y sobre todo a jugadores que si se involucraban en dicha competencia en cuestión iban a ser seriamente sancionados.

Esto muestra en la opinión del tribunal ciertas diferencias con las expuestas hace un año atrás con su amicus curiae quien había pensado en una resolución más cercana a la negación absoluta a la posibilidad de que la nueva competencia pudiera cumplirse por fuera de los cánones de FIFA.

FIFA como todos sabemos es el órgano rector del fútbol mundial, extendido en los 5 continentales en 6 federaciones, UEFA, sin duda la más importante comercialmente y futbolísticamente, le sigue CONMEBOL que abarca el cono sur americano, CONCACAF,

en centro y norte del continente joven, más las confederaciones de Oceania, Africa y Asia. Cada una de ellas con sus respectivas autoridades responden a las asociaciones miembros de cada país que atañe al lugar del mundo en que se encuentren.

Todas tienen sus asambleas, sus estatutos, sus reglas acordadas con FIFA y sus tribunales independientes.

La FIFA es una asociación privada que invita a sus entidades asociadas a formar parte bajo reglas que son fijadas democráticamente en asambleas con participación de las autoridades de las asociaciones miembro. Por lo tanto, lo que decida la mayoría debe ser acatada por todas las instituciones afiliadas. Hoy FIFA cuenta con más países adeptos que la propia Naciones Unidas, un hecho más que elevante.

Por ello que en algún momento se habló de un derecho adquirido y no de una posición dominante pues se supone que sus estatutos están aprobados no de manera leonina ni bajo presión sino por actos democráticos.

De todas maneras, este fallo no esta diciendo que la SUPERLIGA debe realizarse, en ninguna de sus 5 cuestiones prejudiciales.

Da razones de como entiende una situación fáctica y envía nuevamente el expediente al juzgado de origen en Madrid para que dicte sentencia la que podrá ser recurrida al Supremo español.

Creo que a soto voce también lo que pide el TJUE es que la FIFA pueda consensuar con la empresa organizadora de la nueva competencia para llegar a acuerdos y darle a este conflicto una solución mediada en la que ninguna de ambas partes termine dañada y por el contrario triunfen la integridad, los valores, y la especificidad del deporte.

Así el balón podra rodar sin manchas, sin dolor, ni tristezas, solo con la alegría y felicidad que el futbol encuentra en el grito de un gol y el abrazo de todos los protagonistas.

El autor es Periodista. Abogado por la Universidad de Córdoba Argentina. Diplomado en Derecho del Deporte por la Universidad Austral Buenos Aires. Master en Derecho del Deporte en ISDE Madrid. Mediador Jurídico. Mediador Jurídico Deportivo por IEMEDEP Madrid. EX Juez Civil y Mercantil. Profesor Universitario. Ex miembro del Tribunal de Disciplina de AFA. Mediador Jurídico FIFA. Miembro de la Red Latam de DDHH y de la AAJC. ([jozamijose@gmail.com](mailto:jozamijose@gmail.com) - @josejozami